



**federación de
Entidades Religiosas
Evangélicas de España**

**ESTATUTOS
Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE
ESPAÑA - FEREDE –**

**Edición actualizada a fecha 11 de marzo de 2009
(Los Estatutos figuran en negro y el Reglamento en color azul)**

**ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA -
FEREDE -¹**

PREÁMBULO

La Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España surge como resultado de la labor realizada por la Comisión de Defensa Evangélica que se constituyó en mayo de 1956 para la defensa de la libertad religiosa del colectivo evangélico español. En 1986, dentro de un proceso negociador con la Administración del Estado, ésta solicitó la creación de un instrumento jurídico que pudiera actuar al menos como interlocutor único en la negociación y firma y seguimiento de los eventuales Acuerdos de Cooperación de las Iglesias Evangélicas con el Estado español. En respuesta a este requerimiento se constituyó en noviembre de 1986, la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, FEREDE, que asume a los efectos indicados la representación del Protestantismo español con notorio arraigo y con capacidad para vincularse en nombre de las iglesias que la integran.

¹ Texto aprobado por la Comisión .Plenaria el 1 de marzo de 2006.



La FEREDE es pues el instrumento del que las Iglesias Cristianas Evangélicas se dotan para que, las que lo deseen, puedan acudir mediante un sólo ente a negociar y trazar las líneas por las que se articula la cooperación del Estado con el Protestantismo que esta Federación aglutina.

De acuerdo con sus estatutos y su origen histórico, sus funciones principales, que han de ser llevadas a cabo procurando un clima de entendimiento, de respeto entre las confesiones religiosas y de acción constructiva en beneficio de los demás, podrían ser resumidas del siguiente modo:

- En primer lugar el desarrollo y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación suscrito entre las Iglesias Evangélicas de la FEREDE y el Estado español que fueron aprobados por las Cortes Generales mediante la ley 24/1992 de 10 de noviembre.
- En segundo término promover el efectivo cumplimiento de la libertad y no discriminación en materia religiosa que proclama nuestra Constitución.
- Por último ser el cauce idóneo para el ejercicio de las acciones conjuntas de interés general que las Iglesias Evangélicas acuerden.

Esta Federación presenta los siguientes antecedentes registrales:

- El 12 de noviembre de 1986 se constituyó ante notario con el nombre de Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, siendo inscrita el día 29 de abril de 1987, con el número 446-SG de la Sección General del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- A raíz de la publicación de los Acuerdos de Cooperación, la inscripción de la FEREDE es trasladada, de la Sección General a la Sección Especial (entidades beneficiarias de Acuerdos de Cooperación) ostentando en la actualidad el número 3034-SE/D de la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas.
- El 27 de enero de 1999 realiza una modificación parcial de Estatutos y se traslada el domicilio social de C/ Princesa 3 duplicado Ap. 1308 al actual sito en C/ Pablo Serrano 9 posterior 28043-Madrid.
- En fecha 24 de enero de 2001 se realiza una amplia revisión de los Estatutos y diversas correcciones de estilo, por lo que se aprueba un nuevo texto refundido de los mismos.
- En fecha 1 de marzo de 2006 se aprueba una modificación parcial de Estatutos y el correspondiente texto refundido.

Esta Entidad religiosa se registrará desde su anotación en registro por los presentes Estatutos y actuará conforme a los mismos y al amparo de los derechos reconocidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de Julio de 1980.

CAPITULO PRIMERO **CONFESIONALIDAD, NOMBRE FINES Y FACULTADES**

Artículo 1.- Nombre

Esta Entidad Religiosa de Confesión Evangélica o Protestante, tiene naturaleza federativa y se denomina Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE). En lo sucesivo, en este documento figurará indistintamente con el nombre de FEREDE o Federación.

Artículo 2.- Domicilio social

El domicilio social se establece en Madrid, calle Pablo Serrano 9 posterior, 28043-Madrid.

Artículo 3.- Fines

Se trata de una Federación de iglesias evangélicas de España cuyo ministerio exclusivo y excluyente es la Proclamación del Señorío de Jesucristo, el Mensaje del Evangelio y el servicio a las iglesias evangélicas en el ámbito exclusivo de los derechos protegidos en el artículo segundo de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980 y, específicamente, los siguientes:

- A. Constituir instrumento válido para el ejercicio de las acciones conjuntas de interés general que las iglesias evangélicas acuerden.
- B. Procurar un clima de entendimiento y respeto mutuo entre las confesiones religiosas en orden a ayudar a la humanidad a resolver, por la aceptación del Evangelio de Jesucristo, los grandes problemas de la paz, la libertad y la justicia.
- C. Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros.
- D. Y, especialmente, representar y vincular jurídicamente ante el Estado español a las iglesias miembros en el estudio, negociación, firma, seguimiento, desarrollo y efectivo cumplimiento de los acuerdos de cooperación establecidos o que



se establezcan con el Estado español, de conformidad con lo previsto en el apartado tres del artículo dieciséis de la vigente Constitución.

Artículo 4.- Facultades

Para la consecución de sus fines la FEREDe gozará de plena capacidad de obrar pudiendo ejercitar de modo enunciativo y no limitativo, las siguientes facultades:

- A. Solicitar, recibir, contribuir y administrar fondos.
- B. Adquirir, acondicionar, mantener y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Construir, apoyar y sostener centros de asistencia cultural, educacional y social, en general, desarrollar cuantas acciones contribuyan al cumplimiento de los fines de la Federación y al bienestar de sus miembros y de la sociedad en general.
- C. Editar, imprimir, adquirir y distribuir materiales, así como utilizar cualquier otro medio de comunicación.
- D. Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros, domiciliar el pago y cobro y dar órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.
- E. Suscribir acuerdos, convenios o contratos de colaboración con todo tipo de entidades en aras al mejor cumplimiento de los fines de esta Entidad.
- F. Contratar y ser contratada, y ejercitar todos aquellos derechos reconocidos en la Constitución y en las Leyes vigentes.

CAPITULO SEGUNDO **DECLARACION DE FE RELIGIOSA**

Artículo 5.- Base de fe

La Fe Evangélica o Protestante, aceptada por las iglesias evangélicas que integran esta Federación, tiene como base doctrinal la siguiente Confesión de fe:

- I. La Soberanía de la Gracia de Dios el Padre, Dios el Hijo y Dios el Espíritu Santo en la Creación, la Providencia, la Revelación, la Redención y el Juicio final.
- II. La divina inspiración de la Sagrada Escritura y, por consiguiente, su credibilidad total y su suprema autoridad en todo lo que atañe a la fe y a la conducta.
- III. La pecaminosidad universal y la culpabilidad del hombre alejado de Dios que le acarrea la condenación.
- IV. El sacrificio vicario del Hijo de Dios encarnado, único fundamento suficiente de redención de la culpabilidad y del poder del pecado, así como de sus consecuencias eternas.
- V. La Justificación del pecador solamente por la gracia de Dios, por medio de la fe en Cristo crucificado y resucitado de los muertos.
- VI. La obra de Dios el Espíritu Santo que ilumina, regenera, mora en el creyente y le santifica.
- VII. El sacerdocio de todos los creyentes que, en la unidad del Espíritu Santo, constituyen la Iglesia Universal, el Cuerpo del cual Cristo es la Cabeza, comprometidos por el mandamiento de su Señor a la proclamación del Evangelio a todo el mundo.
- VIII. La esperanza del retorno visible del Señor Jesucristo en poder y gloria, la resurrección de los muertos y la consumación del Reino de Dios.

CAPITULO TERCERO **MEMBRESIA**

1.- De los miembros.

Artículo 6.- Requisitos

Pueden ser miembros de esta Federación las iglesias evangélicas legalmente establecidas e inscritas como tales en el Registro de Entidades Religiosas.

Para pertenecer a esta Federación deberán reunirse los siguientes requisitos:

- A. Suscribir la Base doctrinal recogida en los Estatutos de la FEREDE.
- B. Acatar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la FEREDE.
- C. Acreditar la identidad y el vínculo confesional evangélico tanto en sus aspectos doctrinales como prácticos y de relación con otras Iglesias o entidades evangélicas.

Artículo 7.- Tramitación de la solicitud de membresía

1.- Tramitación ordinaria.

Las solicitudes de membresía serán estudiadas por La Comisión de Coordinación (o por la Comisión de Admisiones) quien tras los oportunos informes elevará la solicitud para la decisión definitiva de la Comisión Plenaria.

2.- Tramitación especial

La Comisión de Coordinación o la Comisión Permanente también podrán aprobar si lo estiman pertinente las solicitudes de membresía en los siguientes casos:

- A. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia integrada en un Grupo denominacional acreditado ante la FEREDE y exista la conformidad del mismo, expresada por un representante u órgano, rector o reconocido, a estos efectos, por el propio Grupo denominacional.
- B. Cuando la solicitud provenga de una Iglesia que, aunque no se identifique o figure integrada en un grupo denominacional acreditado en FEREDE, justifique el requisito mencionado en la letra C del artículo 6 mediante un informe favorable de la Comisión de Admisiones de la FEREDE o del Consejo Autonómico donde la Iglesia tenga establecido su domicilio social o lugar de culto.
- C. Cuando en cualquiera de los dos casos anteriores, la solicitud provenga de una Iglesia que estando en fase de constitución legal haga constar en documento notarial su deseo de adherirse a la FEREDE en los términos señalados en las letras A y B del artículo 6. En este caso la membresía en FEREDE quedará condicionada y será efectiva a partir de la inscripción de la Iglesia en el Registro de Entidades Religiosas.
- D. En otros casos o delegaciones efectuados por la Comisión Plenaria de FEREDE.

RRI.- Artículo 1.- Procedimiento para la admisión de miembros

El procedimiento a seguir para la admisión de nuevos miembros será el siguiente:

- 1. La entidad interesada deberá notificar mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente su deseo de ser admitida como miembro. A dicho escrito deberá acompañar la siguiente documentación:
 - A. Certificación del órgano rector de la Entidad en la que conste:
 - La solicitud de membresía en FEREDE,
 - La aceptación de la Base doctrinal de la federación y el acatamiento de sus normas estatutarias.
 - La designación de los representantes o portavoces de la entidad ante FEREDELa certificación será elevada a documento público o en su defecto incorporará la legitimación de firmas expedida por un notario.
 - B. Copia de los siguientes documentos:
 - Estatutos de la entidad
 - Base doctrinal
 - Certificado de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas
 - C. Certificación acreditativa del vínculo confesional evangélico, que podrá ser expedida por una Iglesia que sea miembro de la FEREDE o bien por un Consejo Autonómico, federación de Iglesias o grupo denominacional evangélico acreditado en FEREDE. También se entenderá cumplido este requisito sometándose a informe favorable de la Comisión Permanente o la Comisión de Admisiones.
- 2. Recibida la documentación, la Comisión de Coordinación o la Comisión de Admisiones, procederá al examen de la misma verificando que se cumplen los requisitos y que la Base de fe es compatible con la de la FEREDE.
- 3. En los casos de tramitación ordinaria la Comisión emitirá informe sobre el caso a la Comisión Plenaria, donde mediante votación se decidirá la admisión o no de la Entidad solicitante.

En el supuesto de tramitación especial, el informe de la Comisión de Coordinación o de la Comisión de Admisiones servirá de base al propio Comité de Coordinación para acordar si lo estima pertinente la incorporación a FEREDE o bien elevar la solicitud a la consideración de la Comisión Plenaria.

4. En la tramitación especial de la incorporación de entidades religiosas que estén en fase de constitución, se adjuntará la documentación mencionada en el número 1 de este artículo con la excepción de los certificados del Registro que serán incorporados una vez que la entidad esté inscrita.

En estos casos, la Comisión Permanente de FEREDE emitirá un certificado, firmado por el Secretario Ejecutivo, en el que conste la decisión favorable de admitir la entidad en FEREDE a partir del momento de la inscripción en el Registro. Este certificado podrá ser incluido en la solicitud de inscripción de la entidad religiosa.

Artículo 2.- Incorporación de entidades religiosas que no son miembros en sentido estricto

Las entidades religiosas que no tengan la condición jurídica de Iglesia podrán ser incorporadas a FEREDE aunque no tengan la condición de miembros. A estas entidades les son de aplicación los derechos y deberes establecidos para los miembros con las particularidades que se señalan en los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

La incorporación a FEREDE se realizará del siguiente modo:

1. Las entidades religiosas asociativas, podrán incorporarse a FEREDE a través de una Iglesia. En este caso FEREDE comunicará al Registro de Entidades Religiosas que la entidad está conectada a una Iglesia o federación de Iglesias de FEREDE por lo que es destinataria de los Acuerdos de Cooperación y debe ser incluida en la Sección Especial del Registro de Entidades Religiosas.
2. En la incorporación de entidades religiosas no eclesiales (que no sean Iglesias o federaciones de Iglesias sino entidades asociativas religiosas, federación de entidades religiosas asociativas etc.) se seguirá el trámite de admisión citado en el art.1 de este Reglamento con la particularidad de que el certificado de vinculación confesional que se menciona en apartado C será sustituido por un certificado de vinculación religiosa emitido por una iglesia o federación de Iglesias. En este certificado se acreditará una relación en la que al menos, la entidad no eclesial se obligue a informar y rendir cuentas a la Iglesia o federación de Iglesias quien verificará que los recursos económicos de la entidad están destinados al cumplimiento de las finalidades religiosas de la misma.)
3. Las federaciones de Iglesias podrán incorporarse a la FEREDE siempre que las Iglesias que las compongan pertenezcan a FEREDE. Para que la incorporación sea efectiva, la entidad debe cumplir el trámite de admisión previsto en los Estatutos y en el artículo 1 del presente Reglamento.
4. Para la creación o incorporación de Consejos Evangélicos y Organismos Autónomos de FEREDE se estará a lo dispuesto, sobre los mismos, en los Estatutos y Reglamento Interno de FEREDE.

Artículo 8.- Admisión y denegación de la solicitud de membresía

Las solicitudes de membresía admitidas se comunicarán a los interesados y al Registro de Entidades Religiosas en la forma prevista en el artículo 2 de la Ley 24/1992.

Sólo se podrá denegar o posponer la decisión sobre la incorporación como miembro de FEREDE cuando así lo decida la Comisión Plenaria por entender que no se cumplen, no se conoce la práctica religiosa de la Iglesia, o no se han acreditado suficientemente los requisitos mencionados en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 9.- Tipos de miembros

En función de su integración y de la participación en la consecución de los fines de esta Federación, se reconocen dos tipos de miembros:

- A. Miembros de integración plena que son aquellos que tienen derecho a participar de todos los derechos y obligaciones de esta Federación.
- B. Miembros asociados o miembros de integración parcial o restringida que son aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 6 de los Estatutos, por decisión propia o de la Comisión Plenaria tienen limitada su participación en FEREDE. Esta limitación tendrá el alcance que se determine en cada situación y en todo caso no afectará a los beneficios derivados de los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado español. En el Reglamento Interno podrán establecerse pautas o modelos de integración parcial o restringida para los miembros asociados.

Artículo 10.- Derechos de los miembros.

Los miembros tendrán derecho a:

- A. Disfrutar de los servicios y ventajas de la FEREDE.
- B. Participar en el contenido de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.



- C. Participar en los diversos órganos de la FEREDE en la forma establecida para ello.
- D. Ser informado de los acuerdos adoptados por los órganos rectores y de la buena marcha de la Federación.

Artículo 11.- Deberes de los miembros

Los miembros tendrán los siguientes deberes:

- A. Cumplir con los fines de la Federación.
- B. Cumplir los presentes estatutos, las normas que se establezcan por la Comisión Plenaria y los acuerdos que se adopten por la misma, siempre que estos últimos no atenten contra la autonomía de las Iglesias o se desvíen de los fines de la FEREDE.
- C. Responder positiva y jurídicamente a las obligaciones derivadas de los Acuerdos de Cooperación con el Estado español.
- D. Contribuir al presupuesto de la FEREDE en la cuantía que se establezca.

Artículo 12.- Baja de los miembros

Los miembros de esta Federación causarán baja:

- A. Por voluntad propia mediante decisión de la Iglesia adoptada por el órgano rector facultado para tomar esta decisión la cual surtirá efecto cuando haya sido comunicada fehacientemente a FEREDE.
- B. Por decisión de la Comisión Plenaria cuando a su juicio se dejen de cumplir los requisitos citados en el artículo 6, se incumplan las obligaciones por mal testimonio público, o por otra causa que la Comisión Plenaria estime suficiente. La separación será precedida de expediente en el que se dará oportunidad de ser oído al miembro interesado.

Artículo 3.- Votos de los miembros y de las entidades incorporadas en la Comisión Plenaria

Los votos que en la Comisión Plenaria corresponden a cada Entidad miembro tendrán relación con el número de Lugares de culto registrados y declarados por la misma y con la media de personas que se reúnen en cada uno de ellos.

- 1. Para la determinación de los votos de las Iglesias miembros y de las entidades adheridas se seguirá la siguiente norma:
 - A. Por cada Lugar de culto de hasta 50 personas corresponde ----- 1 voto
 - B. Por cada Lugar de culto de 50 a 100 personas corresponden ----- 2 votos
 - C. Por cada Lugar de culto de más de 100 personas corresponden ----- 3 votos
 - D. Por cada Entidad Religiosa Asociativa, Consejo o Federación corresponde 1 voto
- 2. En el caso de Entidades Religiosas Asociativas creadas por más de una Iglesia, éstas deberán especificar la identidad del representante que ejercerá el derecho a voto por la misma.

RRI.- Artículo 4.- Determinación de las cuotas.

Cada Entidad miembro contribuirá al sostenimiento de la FEREDE mediante un sistema de cuotas que se ajustará a las siguientes normas:

- 1. El importe total del presupuesto de gastos de la FEREDE, una vez aprobado por la Comisión Plenaria, será cubierto por las Iglesias y entidades pertenecientes a FEREDE para lo cual la Comisión Plenaria asignará una cantidad que deberá ser sufragada por citadas Iglesias y entidades según el módulo que les corresponda.
- 2. Mientras la Comisión Plenaria no aplique otro criterio las Iglesias y entidades de FEREDE serán agrupadas a efectos presupuestarios en los siguientes módulos:
 - Módulo 1: Lugares de culto de menos de 50 personas
 - Módulo 2: Lugares de culto donde se reúnan más de 50 personas
 - Módulo 3: Lugares de culto donde se reúnan más de 100 personas.
- 3. Las entidades religiosas no eclesiales contribuirán con arreglo al módulo 2 salvo que la Comisión Permanente o Plenaria determinen para alguna o para todas ellas la aplicación de otro módulo.
- 4. Las variaciones en los módulos deberán ser comunicadas por la entidad o por el tesorero de FEREDE con anterioridad a la reunión en la que se aprueben los presupuestos de FEREDE.
- 5. El importe total que corresponda a cada entidad, no podrá disminuir hasta el siguiente ejercicio presupuestario, salvo error en la determinación de la cuota. Sin perjuicio de lo anterior, las altas o variaciones al alza en los módulos producidas durante el ejercicio podrán compensarse con las bajas o modificaciones a la baja.



6. Las altas de Iglesias, lugares de culto o entidades religiosas no eclesiales que se produzcan durante el ejercicio devengarán una cuota proporcional a los meses que resten hasta el cierre del ejercicio.

RRI.- Artículo 5.- Deducciones en las cuotas.

El órgano encargado de aprobar el presupuesto podrá acordar deducciones en las cuotas para las Iglesias u otras entidades que tengan domiciliadas sus cuotas y/o para aquellas que se responsabilicen del abono conjunto de las cuotas correspondientes a un número determinado de lugares de culto.

RRI.- Artículo 6.- Devengo de las cuotas.

Las cuotas se devengan el 1 de enero de cada año natural. Las entidades adheridas a FEREDe deberán atender con prontitud el cumplimiento de sus responsabilidades económicas.

El adeudo de las cuotas autoriza a la Comisión Permanente para acordar la suspensión temporal del ejercicio de los derechos de voz y voto a los representantes de la Entidad deudora.

Si la deuda se prolongase durante más de un año se podrá suspender el servicio de gestión y de certificación a favor de la entidad por parte de FEREDe, pudiendo incluso ser causa del inicio de expediente para la exclusión de la entidad.

2.- Portavoces o representantes de los miembros ante FEREDe.

Artículo 13. Reconocimiento de los portavoces

Cada miembro estará representado en esta Federación por personas que sean miembros de alguna entidad perteneciente a FEREDe y acrediten su representación de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno.

RRI.- Artículo 7.- Portavoces o representantes de los miembros de FEREDe.

Cada Entidad miembro estará representada en la FEREDe por personas que acrediten su representación.

La representación se acreditará mediante certificado otorgado por la Entidad, elevado a público o en su defecto que incorpore la legitimación de firmas expedida por un notario.

RRI.- Artículo 8.- Requisitos para poder ser representante o portavoz

Para ser aceptado por la Comisión Plenaria como representante o portavoz de una Entidad miembro de la FEREDe se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad y miembro de una Iglesia perteneciente a FEREDe.
2. Tener la nacionalidad española o permiso de residencia.

RRI.- Artículo 9.- Funciones y obligaciones de los representantes.

Los representantes o portavoces servirán de vínculo de relación entre los órganos de la FEREDe y las respectivas Entidades miembros cuya representación ostentan. Tienen la obligación (salvo causas justificadas) de asistir a las reuniones de la Comisión Plenaria que se convoquen y de transmitir tanto la opinión de la entidad religiosa en las reuniones de FEREDe como de mantener informada a la misma de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las reuniones de FEREDe.

La no asistencia a tres convocatorias seguidas sin justificar podrá dar lugar a que, por medio del Secretario Ejecutivo se ponga este hecho en conocimiento de la Entidad representada que le confirió poderes. Del mismo modo la Comisión Permanente pondrá en conocimiento de la Entidad representada cualquier otra anomalía observada en la conducta de sus representantes y que pudiera afectar al buen nombre de la misma o de la FEREDe.

3.- Las agrupaciones denominacionales.

Artículo 14. Agrupaciones denominacionales

Sin perjuicio de la representación propia de cada miembro, la FEREDe reconocerá dentro de su seno a agrupaciones denominacionales, siempre que estén vinculadas por afinidad doctrinal, celebren reuniones periódicas, tengan órganos consultivos o decisorios y tengan una suficiente presencia y estabilidad en España.

En el Reglamento de Régimen Interno se establecerá el procedimiento para reconocer agrupaciones denominacionales dentro de FEREDe

RRI.- Artículo 12.- Requisitos para la acreditación de agrupaciones denominacionales

Los requisitos para el reconocimiento de agrupaciones o familias denominacionales ante FEREDe son los siguientes:

1. Disponer de una estructura denominacional conforme al Art. 14 de los Estatutos de FEREDe. Esto implica al menos un vínculo entre las iglesias de:
 - 1.1. Afinidad doctrinal.
 - 1.2. Reuniones periódicas.

- 1.3. Órganos consultivos o decisorios.
2. Tener una antigüedad mínima de 10 años de actividad en España.
3. Contar con Implantación en 5 o más Comunidades Autónomas.
4. Mantener un mínimo de 12 lugares de culto abiertos.

RRI.- Artículo 13. Acreditación de agrupaciones denominacionales

1. La Comisión de Coordinación podrá aplicar los criterios antes señalados y reconocer si lo estima pertinente a otras agrupaciones o familias denominacionales de comunión evangélica.
2. La Comisión Plenaria podrá resolver sobre casos dudosos y extender este reconocimiento a otros grupos aunque no cuenten con los requisitos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.
3. La Comisión Plenaria en aplicación de los requisitos señalados en los apartados anteriores ha acordado reconocer los siguientes grupos o familias denominacionales:
 - Asamblea Cristiana
 - Asambleas de Dios de España
 - Asambleas de Hermanos
 - Comunión Anglicana: Iglesia Española Reformada Episcopal (IERE) y Federación Anglicana
 - Federación de Iglesias Apostólicas y Pentecostales de España (FIAPE)
 - Federación de Iglesias Evangélicas Independientes de España (FIEIDE)
 - Federación de Iglesias Evangélicas Pentecostales de España (FIEPE)
 - Iglesia Cuerpo de Cristo
 - Iglesia Evangélica Española (IEE)
 - Iglesia de Filadelfia
 - Iglesias "Buenas Noticias"
 - Iglesias de Cristo
 - Iglesias de la Biblia Abierta
 - Menonitas y Hermanos en Cristo
 - Unión Evangélica Bautista Española (UEBE)
 - Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día (UICASDE)²

4.- Las relaciones entre la FERERE y sus miembros.

Artículo 15.- Principio de autonomía y representatividad

- A. De acuerdo con la historia y fines de esta entidad, la FERERE respeta en todo momento, la autonomía y la representación propia de las Entidades adheridas a la misma, tanto en su esquema de organización como en sus principios doctrinales y administrativos, vinculándolas únicamente a los fines de interés común.
- B. FERERE procurará un clima de entendimiento y respeto mutuo tanto dentro de las Entidades adheridas a la misma como en sus relaciones con las demás confesiones, siempre en defensa de los intereses comunes.
- C. La FERERE no podrá ser utilizada para fines partidistas ni de enfrentamiento religioso, así como tampoco para defender intereses políticos ni particulares o para divulgar principios religiosos individuales de ninguno de sus miembros en detrimento de los intereses o de las creencias de otros.
- D. Las entidades miembro no podrán invocar el principio de autonomía religiosa para establecer relaciones o hacer declaraciones que involucren al conjunto del Protestantismo federado, siendo esto competencia exclusiva de los órganos de FERERE.
- E. Ninguna Entidad Miembro podrá formular solicitud, divulgar publicación o firmar documento alguno ante la administración pública, institución privada española o extranjera, religiosa o no, en nombre de la FERERE sin estar expresamente autorizado, aunque en todo momento podrá hacer constar la inscripción " Miembro de la FERERE " o "Adherida a FERERE".
- F. Las Iglesias y entidades adheridas a la FERERE, sin perjuicio de su capacidad de actuación y representación propias ante todo tipo de organismos públicos y privados, facultan al Secretario Ejecutivo de FERERE para tramitar o presentar la documentación relativa a los asuntos que sean de competencia del Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia como son: aprobación y modificación de estatutos, inscripción de Iglesias, anotación de lugares de culto, de representantes legales, acreditación de Ministros de Culto reconocidos por la FERERE y otros trámites.

² Reconocidos en Reunión Plenaria de fecha 28 de febrero de 2007

Artículo 16.- Certificaciones de FEREDÉ.

- A. Los certificados de la Comisión Permanente y de otros órganos rectores de FEREDÉ serán válidos cuando sean expedidos por el Secretario Ejecutivo con su sola firma por ostentar el cargo de representante legal de modo individual. Cuando una norma específicamente lo exija o se considere oportuno la certificación se extenderá también con el Visto Bueno del Presidente de la FEREDÉ o por la persona y en la forma establecida para ello.
- B. En aquellos asuntos en los que sea preceptivo el Certificado o visado de la FEREDÉ, ésta puede exigir a la Entidad beneficiaria garantía del cumplimiento de los deberes que hayan de derivarse del documento a certificar.
- C. Las certificaciones sobre designación de ministros de culto de las iglesias, profesores de Enseñanza Religiosa Evangélica, capellanes o ministros de culto y voluntarios de asistencia religiosa en centros públicos se expedirán conforme a lo establecido la ley 24/1992 o en la normativa aplicable y según el Reglamento Interno de FEREDÉ donde igualmente se señalarán, en su caso, las causas de denegación.

RRI.- Artículo 10.- Confidencialidad de datos

La información facilitada por cada Entidad Religiosa miembro de la FEREDÉ es confidencial y, no podrá ser divulgada sin permiso expreso de la misma salvo los datos que figuran en el Registro o que sean públicos, cumpliéndose en todo caso con lo que establezca la normativa en materia de protección de datos.

CAPITULO CUARTO **ESQUEMA DE ORGANIZACION**

1.- ÓRGANOS RECTORES

Artículo 17. Organos rectores.

Son órganos rectores de esta Federación:

- A. La Comisión Plenaria.
- B. La Comisión Permanente.
- C. La Comisión de Coordinación

A.- LA COMISIÓN PLENARIA

Artículo 14.- Composición y reuniones

La Comisión Plenaria estará compuesta por los representantes de las iglesias miembros de FEREDÉ, de las entidades religiosas incorporadas a la federación, citadas en el artículo 2 del Reglamento, de los Consejos Evangélicos y de los Organismos Autónomos de FEREDÉ. Estará presidida por el Presidente, -y en su ausencia, por el Vicepresidente- de la Comisión Permanente.

Artículo 18. Facultades de la Comisión Plenaria.

La Comisión Plenaria estará formada por los representantes reconocidos por esta Federación

Le corresponden todas aquellas facultades propias de una Federación de iglesias cristianas evangélicas y especialmente:

- A. Determinar los principios y actuación de esta Federación
- B. Examinar y aprobar, sí procede, el balance, los estados económicos, los presupuestos y los informes de gestión que fueren pertinentes
- C. Elegir a las personas que han de constituir la Comisión Permanente y otros cargos según lo indicado en estos Estatutos.
- D. Crear comisiones especiales técnicas y de servicio para el desarrollo de su ministerio y regular su funcionamiento.
- E. El estudio, firma, seguimiento y efectivo cumplimiento de los Acuerdos de Cooperación que se establezcan con el Estado o con otras Administraciones dependientes del mismo.
- F. Deliberar y decidir sobre aquellas cuestiones que le sean planteadas validamente por la Comisión Permanente, por otros órganos de FEREDÉ y por los miembros de dicha Federación.
- G. La admisión y exclusión de miembros según lo indicado en estos estatutos.

- H. Conferir representación legal, dar o revocar todo tipo de poderes delegando todas o parte de sus facultades.
- I. La modificación de Estatutos, la aprobación de Reglamentos de Régimen Interno y la disolución de la Entidad.

Artículo 19.- Reuniones y ejercicio del voto.

La Comisión Plenaria se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuantas veces estime necesario la Comisión Permanente.

Adoptará sus acuerdos mediante mayoría absoluta de la totalidad de los votos emitidos de los portavoces presentes, salvo que se indique otra cosa en estos estatutos.

En el Reglamento de Régimen Interno se especificará el mecanismo para el reconocimiento de los votos que corresponden a cada entidad miembro. A estos efectos se tendrá en cuenta el número de lugares de culto registrados y declarados por la misma, el número de miembros que se reúnen regularmente y las entidades religiosas no eclesiales constituidas en el seno de las Iglesias.

RRI.- Artículo 15.- Orden del Día de la Comisión Plenaria

En el Orden del Día las reuniones de la Comisión Plenaria se incluirán al menos los siguientes asuntos:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Informe del Secretario Ejecutivo relativo a su propia gestión y a la de la Comisión Permanente.
- 4) Informes de gestión y actividades, emitidos por los Presidentes o responsables de las Consejerías y Comisiones Técnicas.
- 5) Elección de los cargos que correspondan.
- 6) Admisión de nuevos miembros.
- 7) Aprobación del balance del ejercicio y del Presupuesto para el siguiente ejercicio presentados por el Tesorero y propuestos por la Comisión Permanente
- 8) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas
- 9) Ruegos y preguntas.

B.- LA COMISION PERMANENTE

Artículo 20. Composición, duración y cese de los cargos de la Comisión Permanente.

Uno. La Comisión Permanente estará formada por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, Tesorero y Los Vocales que en cada caso establezca la Comisión Plenaria.

Dos. La Comisión Permanente será elegida por la Comisión Plenaria entre sus componentes, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos. En caso de no alcanzarse esta mayoría se realizarán nuevas votaciones en las que se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si tras reiteradas votaciones no se alcanzase la mayoría requerida la Comisión Plenaria podrá optar porque el cargo quede vacante o por proceder a su elección mediante mayoría simple de votos a favor.

Tres. Los cargos de la Comisión Permanente, con las salvedades que seguidamente se expresan, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos.

El Presidente será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido una sola vez de modo consecutivo.

El Secretario Ejecutivo será miembro de una Iglesia federada pero no podrá ostentar representación de ninguna entidad adherida a FEREDE. Será elegido, tras un periodo de prueba, por un periodo de cinco años. La persona designada se someterá a ratificación cada cinco años.

Artículo 21.- Reuniones y adopción de acuerdos.

La Comisión Permanente se reunirá al menos dos veces al año cuando sea convocada por el Secretario Ejecutivo por mandato del Presidente.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos de los presentes.

Artículo 22. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano, delegado de la Comisión Plenaria para el desarrollo de los fines de esta Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar habitualmente a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España y a los miembros de la misma en los términos señalados en estos estatutos.
- B. Supervisar e impulsar el desarrollo de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado o con otras Administraciones públicas.

- C. Preparar el Orden del Día, convocar las reuniones de la Comisión Plenaria y ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.
- D. Estudiar y proponer los presupuestos a la Comisión Plenaria.
- E. Acordar la contratación y cese de personal laboral o de otra índole, de los servicios necesarios y promover las comisiones especiales y técnicas de la FEREDE.
- F. Ejecutar las facultades citadas en el artículo 4 que no sean de la competencia exclusiva de la Comisión Plenaria.
- G. Autorizar actos de disposición, contratación, administración, hipoteca, gravamen, adquisición o enajenación de bienes.
- H. Proponer, o en su caso estudiar e informar a la Comisión Plenaria, sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno.
- I. Acordar la incorporación de nuevos miembros en los casos citados en el número 2 del artículo 7 de estos estatutos.
- J. Hacer declaraciones sobre asuntos de urgencia o que sean de interés de la FEREDE.
- K. Supervisar encauzar y recibir informes de la labor del Secretario Ejecutivo y de la oficina técnica de FEREDE, así como del resto de los órganos o dependencias de esta federación.

RRI.- Artículo 16.- Orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente

En las reuniones de la Comisión Permanente se seguirá este Orden del Día:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Informe del Secretario Ejecutivo.
- 4) En su caso, Informe económico y de los Presidentes o responsables de las Consejerías y Comisiones Técnicas.
- 5) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas.
- 6) Otros asuntos.
- 7) Fecha y lugar de la próxima reunión.
- 8) Ruegos y preguntas.

A las reuniones de la Comisión Permanente podrá asistir, además de sus componentes, cualquier otro experto invitado por el Secretario Ejecutivo para tratar un asunto determinado.

C.- LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Artículo 23. Composición y funciones.

Uno. La Comisión de Coordinación estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente, los Consejeros de FEREDE, los Presidentes o Directores de los órganos autónomos de FEREDE y el Presidente y/o Secretario Ejecutivo de los Consejos Autonómicos. A esta reunión también podrán asistir los Consejeros y principales cargos de los Consejos autonómicos organismos y consejerías. Con independencia del número de personas asistentes cada Consejo u organismo presente, únicamente tendrá un voto.

Dos. La Comisión de Coordinación se reunirá ordinariamente una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- A. Armonizar las distintas responsabilidades de los diferentes órganos de FEREDE.
- B. Promover una negociación armónica y el desarrollo coordinado de lo previsto en los Acuerdos de Cooperación suscritos con el Estado y con otras Administraciones públicas
- C. Elevar propuestas a la consideración de la Comisión Plenaria en aras a una actuación más efectiva y coordinada de los diferentes órganos de FEREDE.
- D. Proponer, o en su caso estudiar e informar a la Comisión Plenaria, sobre las diversas propuestas de modificación de Estatutos o aprobación de Reglamentos de Régimen Interno
- E. Estudiar, evacuar informes y en su caso acordar la incorporación de nuevos miembros de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 de estos Estatutos, pudiendo para esto mismo designar una Comisión de Admisiones y efectuar las delegaciones que estime pertinentes.
- F. Hacer declaraciones sobre asuntos de su competencia.

RRI.- Artículo 17.- Composición y reuniones

Las reuniones de la Comisión de Coordinación serán presididas por el Presidente de FEREDE y en ellas se seguirá este Orden del Día:

- 1) Devocional a cargo del Presidente o de la persona en quien él delegue.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.

- 3) Estudio de las solicitudes de admisión de nuevos miembros e incorporación de entidades religiosas no eclesiales.
- 4) Comentarios y propuestas para la próxima elección de cargos.
- 5) Recibir información de las actividades de los componentes de la Comisión.
- 6) Deliberación y decisión sobre las propuestas presentadas.
- 7) Otros asuntos.
- 8) Fecha y lugar de la próxima reunión.
- 9) Ruegos y preguntas.

D.- NORMAS COMUNES PARA LAS REUNIONES DE LA COMISION PLENARIA, PERMANENTE Y COMISION DE COORDINACION

Artículo 18.- Convocatorias y actas de la reunión

En las reuniones se respetarán las siguientes normas:

1. La convocatoria se realizará con, al menos, un mes de antelación para la Comisión Plenaria, y Comisión de Coordinación y con 10 días para la Comisión Permanente. La convocatoria será hecha por el Secretario Ejecutivo por mandato del Presidente.
2. La convocatoria deberá ser por escrito y a la misma se adjuntará el Orden del día de la reunión a celebrar, junto con la documentación e informes correspondientes sobre los asuntos que deban ser estudiados con antelación y que necesiten voto decisorio.
3. Las actas de las reuniones serán levantadas por el Secretario de Actas designado por la Comisión Permanente y ello sin perjuicio de la facultad de certificación sobre las mismas que corresponde al Secretario Ejecutivo con el Visto Bueno del Presidente de FEREDe.

RRI.- Artículo 19.- Intervenciones

Las intervenciones se sujetarán a las siguientes normas:

1. Nadie podrá hablar sin haber antes pedido y obtenido del Presidente la palabra.
2. Nadie hará uso de la palabra por segunda vez hasta que hayan hablado todos los que la hubieren solicitado.
3. Si el Presidente lo estima oportuno, podrá acrecentar o podrá limitar el tiempo de las intervenciones. También podrá acordar nuevos turnos de intervención o proceder a cerrar el tiempo de debate.
4. Ningún representante podrá tener más de dos intervenciones por asunto, salvo que, a juicio del Presidente, se hayan producido alusiones, pudiendo entonces conceder al aludido un nuevo turno.
5. Si el Presidente quisiere hacer uso de la palabra para manifestar su opinión sobre cualquier propuesta o asunto objeto a debate, así lo hará saber a los asistentes y guardará para ello el orden que por turno le corresponda, siéndole de aplicación lo dispuesto en el resto de las normas establecidas en este artículo.

RRI.- Artículo 20.- Votaciones

Para que un asunto sea sometido a votación necesita ser propuesto y secundado. El voto, será secreto siempre que una persona lo solicite. El presidente dispone de voto de calidad en caso de empate. Una vez que un acuerdo es adoptado, deviene firme y no puede volver a ser tratado en la misma reunión.

2.- CARGOS DE FEREDe

RRI.- Artículo 21.- Normas para la elección de cargos.

1. Mientras no haya indicación en otro sentido, los cargos designados en FEREDe ejercerán sus funciones durante dos años y podrán ser reelegidos.
2. La duración de los componentes del Consejo Asesor será de 4 años, pudiendo ser reelegidos.
3. La fecha de la elección de los integrantes de la Comisión Permanente y los Presidentes Directores o Responsables de Consejerías y Organismos especializados de FEREDe se difundirá en la página Web de la FEREDe y figurará en el Orden del Día de la Comisión de Coordinación al objeto de recoger comentarios y candidaturas. Las candidaturas recibidas, que deberán contar con la aceptación de la persona propuesta, se publicarán en la página Web de FEREDe hasta el día de la elección. Podrán presentar propuestas los portavoces acreditados de las Iglesias, y los diferentes órganos, organismos o comisiones que se citan en los Estatutos de FEREDe.

4. Antes de proceder a la elección, el Presidente informará o permitirá que se informe de las propuestas que en tiempo y forma se hayan publicado en la página Web de FEREDe y después dará oportunidad a los asistentes de formular propuestas, las cuales deberán ser secundadas y contar con el Visto Bueno de la persona propuesta. En todas las propuestas, se dará a conocer, al menos, una presentación o breve currículum del candidato, salvo licencia del Presidente, por considerar que el candidato es una persona sobradamente conocida por los presentes.
5. Los cargos de la Comisión Permanente de FEREDe serán elegidos con arreglo a las disposiciones mencionadas en el artículo 20 de los Estatutos y serán renovados a ser posible por mitades con arreglo a las siguientes:
 - a) En el primer turno se renovarán el Presidente y la mitad de los vocales empezando por las personas que llevan más tiempo de vocales.
 - b) En el segundo turno se elegirán al Vicepresidente, al Tesorero y la otra mitad de los vocales.
 - c) El Secretario Ejecutivo se someterá a ratificación cuando se cumplan los 5 años de la anterior ratificación.
6. Los restantes cargos de FEREDe (Consejerías, Comisiones y otros cargos) deberán recaer en personas que sean miembros de alguna iglesia o entidad perteneciente a la FEREDe también serán renovados a ser posible por mitades del modo siguiente:
 - a) En el primer turno se renovarán las Consejerías o Comisiones cuyo Consejero o Presidente lleve más tiempo desempeñando su cargo.
 - b) En el segundo turno se elegirán al resto de los Consejeros o cargos.
7. Para facilitar la renovación por turnos, la Comisión Plenaria podrá acordar ampliar o reducir un año la duración de los mandatos de los cargos afectados

A.- EL PRESIDENTE DE FEREDe

Artículo 24. Atribuciones del Presidente de la FEREDe

El Presidente, y el Vicepresidente en su ausencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Convocar, presidir las deliberaciones y levantar las sesiones que celebre la Comisión Plenaria, Permanente y Comité de Coordinación de FEREDe.
- B. Será uno de los representantes legales de la FEREDe.
- C. Asistir al Secretario Ejecutivo en sus funciones.
- D. Autorizar con su firma el acta de las Comisiones Plenaria y Permanente, y de la Comisión de Coordinación de FEREDe

B.- EL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 25.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- A. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Plenaria, Permanente y Comité de Coordinación y todas las facultades que le concedan expresamente estos órganos.
- B. Ostentar la representación legal de la entidad de modo individual. El Secretario Ejecutivo será el primer representante de FEREDe en actividades externas y protocolarias. Está particularmente facultado para representar a la FEREDe ante las Administraciones Públicas del Estado y otros organismos públicos o privados, con quienes se establezcan relaciones institucionales de diálogo y de cooperación.
- C. Redactar las actas de los órganos rectores de FEREDe salvo que la C. Permanente hayan designado a un secretario de actas como ayudante del Secretario Ejecutivo. En cualquier caso, el Secretario Ejecutivo certificará con su firma todas las actas, Certificados de la Comisión Permanente y Plenaria y documentos oficiales de la FEREDe y cuidará del archivo y documentación de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- D. Orientar, asesorar y obtener y transmitir la información de interés a las iglesias evangélicas miembros de esta Federación.
- E. Dirigir las tareas administrativas de la oficina de de servicios de la FEREDe.. Asistir y cohesionar en nombre de la Federación los trabajos y servicios de las Consejerías, Consejos Evangélicos Autónomos, Organismos autónomos de FEREDe, y las comisiones especiales y técnicas creadas por la misma.

C.- EL TESORERO DE FEREDe

Artículo 26. Funciones del Tesorero.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Tendrá a su cargo el Departamento de tesorería cuidando de que se lleve al día y se custodie la documentación contable todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Plenaria o Permanente de FEREDE.
- B. Preparar los presupuestos, estados contables y balances para someterlos a la aprobación de la Comisión Permanente y Plenaria y dar cuenta del estado económico de la Federación.
- C. Facilitar la documentación contable de cada año para que pueda realizarse una revisión externa de la contabilidad de esta federación por censores, revisores de cuentas o auditores de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Plenaria.

3.- OTROS ORGANOS DE FEREDE.

A.- EL CONSEJO ASESOR DE FEREDE

Artículo 27.- Composición y funciones del Consejo Asesor.

La Comisión Permanente y la Comisión de Coordinación podrán proponer a la Comisión Plenaria la designación de los integrantes del Consejo Asesor de FEREDE que tendrá una función consultiva destinada a la reflexión sobre diferentes aspectos teológicos y otros de importancia en la orientación y los principios de desarrollo de esta Federación.

Los miembros del Consejo asesor prepararán los informes y dictámenes correspondientes, reuniéndose únicamente mediante la convocatoria del Secretario Ejecutivo por orden del Presidente cuando el asunto a tratar así lo aconseje.

Los miembros del Consejo Asesor permanecerán en sus funciones hasta que sean designadas otras personas para sucederles.

B.- OFICINA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE FEREDE

Artículo 28. Organización y funciones de la Oficina de servicios integrados de FEREDE.

En las dependencias de FEREDE funcionará, bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, una oficina técnica y de servicios que se encargará de ejecutar los trabajos administrativos y de gestión de la Federación que tengan que ver con el desarrollo de los Acuerdos de Cooperación y los fines de la misma. La oficina, a través de los departamentos correspondientes, podrá gestionar cuando así lo acuerde la Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación de FEREDE la totalidad o parte de los asuntos y competencias de aquellas Consejerías, Comisiones y organismos de FEREDE que específicamente se determinen. Cuando fuere procedente o se considere conveniente, se determinarán también las relaciones de colaboración y apoyo entre el Consejero y el departamento correspondiente de la oficina de servicios integrados.

C.- LAS CONSEJERIAS Y COMISIONES TECNICAS

Artículo 29.- Nombramiento de las Consejerías y Comisiones

La Comisión Plenaria podrá designar Consejerías y Comisiones Técnicas y de Servicio de duración indefinida, las cuales se sujetarán a las normas de este Título. El Presidente de cada Consejería o Comisión será nombrado por la Comisión Plenaria pudiendo este a su vez elegir el equipo de trabajo que considere más idóneo para el desarrollo de la función encomendada.

La Comisión Permanente también podrá proceder a establecer Comisiones de servicio y designar a su Presidente cuando la duración de la Comisión sea de orden menor, o tenga por objeto un asunto de duración temporal.

Artículo 30.- Funciones

Cada Consejería o Comisión tendrá definidas sus funciones y ámbito de actividad, debiéndose indicar además si es de duración indefinida o su cometido está sometido a término. Las competencias tienen naturaleza de delegadas; por ello la Comisión Permanente supervisará la actuación de las distintas Consejerías, Comisiones y servicios que se desempeñen en esta Federación, pudiendo convocarlas en cualquier momento.

Artículo 31.- Normas de funcionamiento.

Las Consejerías y Comisiones Técnicas de duración indefinida y en la medida de lo posible, la actuación del resto de las Comisiones, se ajustará a las siguientes normas:

- A. Cada Comisión o Consejería tendrá además de su Presidente al menos un Secretario, quien levantará acta de todas las reuniones de la misma.
- B. El Presidente y su equipo desarrollarán su cometido *salvo otra indicación* durante dos años, pudiendo ser reelegidos.
- C. A las reuniones se invitará siempre al Secretario Ejecutivo quien tendrá voz en las mismas y a quien se le remitirá copia de todas las actas de las reuniones.
- D. Las Comisiones y Consejerías emitirán, al menos, un informe anual para la Comisión Permanente y para la Plenaria, en el que resumirán sus actuaciones y detallarán los ingresos y gastos de la misma, si los hubiere.
- E. Cada Comisión o Consejería elaborará un proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos que remitirá al Tesorero para su estudio por el mismo y, en su caso, inclusión en los presupuestos generales de la FEREDE.
- F. La contabilidad de cada Comisión o Consejería estará bajo la supervisión del Tesorero a quien enviarán copia de la misma.
- G. Mediante autorización expresa de la Comisión Plenaria las Consejerías o Comisiones podrán obtener personalidad jurídica dependiente de FEREDE

Artículo 32.- Consejerías establecidas.

Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, en principio se establecen las siguientes Consejerías:

- A. Consejería de Asuntos Jurídicos
- B. Consejería de Asuntos Económicos
- C. Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica
- D. Consejería de Acción Diacónica
- E. Consejería de Asistencia Religiosa
- F. Consejería de Medios de Comunicación

RRI.- Artículo 23.- Sin perjuicio de aquellas que las necesidades de desarrollo puedan aconsejar crear en un futuro, se establecen las siguientes Consejerías o Comisiones Técnicas:

A.- CONSEJERÍA DE ASUNTOS JURIDICOS

Estará a cargo de persona experta y de un equipo de colaboradores que éste proponga. Sus funciones serán colaborar en el desarrollo y seguimiento de los artículos 1 y 7 de los Acuerdos de Cooperación, así como otros temas legales y jurídicos en la forma siguiente:

1. Consulta sobre aspectos jurídicos que tengan que ver con la firma y desarrollo de Acuerdos de Cooperación suscritos entre la FEREDE y la Administración pública.
2. Estudiar todas las cuestiones de orden jurídico que puedan plantear las Entidades Religiosas evangélicas.
3. Orientar a los órganos de FEREDE y a los miembros de la misma en cuestiones jurídicas que afectan a las entidades religiosas.
4. Cualquier otra función jurídica no comprendida en las anteriores.

B.- CONSEJERÍA DE ASUNTOS ECONOMICOS

Estará a cargo de persona experta en economía y tributación así como las demás personas que éste proponga. Sus funciones serán colaborar en el desarrollo y seguimiento de los artículos 5 y 11 de los Acuerdos en la forma siguiente:

1. Estudiar las implicaciones económicas en las propuestas de firma y desarrollo de Acuerdos de Cooperación de la FEREDE con la Administración Pública.
2. Asesorar en todas las cuestiones económicas que puedan plantearse a las Entidades Religiosas miembros de la FEREDE.
3. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Económicos.
4. Cualquier otra función de carácter externo no comprendida en las anteriores.

C.- CONSEJERÍA DE ENSEÑANZA

Estará a cargo de la persona idónea designada para tal labor, que será persona experta en la materia. Sus funciones serán colaborar en la aplicación y desarrollo del Artículo 10 de los Acuerdos en la forma siguiente:

1. Preparar un plan general de enseñanza de religión evangélica para uso en las escuelas, que comprenda la capacitación de maestros y el plan de la asignatura para los alumnos.

2. Realizar las gestiones necesarias para que este plan, una vez elaborado sea debidamente aprobado por el Ministerio correspondiente.
3. Mantener un archivo actualizado de todas las instituciones docentes evangélicas establecidas en España, incluyendo Seminarios e Institutos Bíblicos.
4. Organizar los Planes de adiestramiento pedagógico que deberán superar todas aquellas personas que pretendan dar asignaturas de religión en las escuelas.
5. Proponer a la Secretaría Ejecutiva que expida las correspondientes acreditaciones oficiales de la FEREDE a todos aquellos que considere capacitados para impartir enseñanza religiosa evangélica en Instituciones docentes.
6. Cualquier otra función no comprendida en las anteriores.

D.- CONSEJERÍA DE ACCIÓN DIACÓNICA

Estará a cargo la persona experta designada para esta labor. Sus funciones serán colaborar en el desarrollo del Artículo 11.5 de los Acuerdos, en la forma siguiente:

1. Mantener un registro actualizado de todas las instituciones evangélicas de ayuda social establecidas en España.
2. Asistir y asesorar a las entidades Religiosas en todo lo que tenga que ver con obra social.
3. Proponer la adecuada canalización a las Entidades Religiosas evangélicas cualquier subvención oficial destinada a ayuda social que con carácter global pueda obtenerse.
4. Cualquier actividad que tenga que ver con obra social y que no esté comprendida en las anteriores.

E.- CONSEJERÍA DE ASISTENCIA RELIGIOSA

La organización y funcionamiento de la Consejería de Asistencia Religiosa se regulará por acuerdo de la Comisión Plenaria a propuesta de la Comisión Permanente o el Comité de Coordinación.

Las funciones de esta consejería serán colaborar en el desarrollo de los Artículos 8 y 9 de los Acuerdos en la forma siguiente:

1. Proponer la regulación básica de la asistencia religiosa evangélica en establecimientos públicos.
2. Estudiar todos aquellos casos de problemas derivados de la asistencia religiosa que puedan afectar a miembros de las entidades Religiosas evangélicas.
3. Proponer a la Secretaría Ejecutiva la expedición de las acreditaciones correspondientes a todos aquellos que considere capacitados para prestar asistencia religiosa.
4. Cualquier otra que tenga que ver con asistencia religiosa y que no esté comprendida en las anteriores.

F.- CONSEJERÍA DE MEDIOS DE COMUNICACION.

Estará a cargo de la persona experta designada para esta labor. Su función será colaborar en los asuntos relacionados con los medios de comunicación, en la forma siguiente:

1. Mantener contactos con los medios informativos para dar a conocer todas las actividades realizadas por las Entidades Religiosas evangélicas que sean de interés público y que promuevan la imagen del pueblo evangélico en España.
2. Coordinar los programas comunes de Radio y TV así como las informaciones de prensa presentadas en nombre del protestantismo español integrado en FEREDe.
3. Seleccionar y archivar toda la información aparecida en la prensa que pueda ser de interés para la FEREDe.
4. Cualquier otra que tenga que ver con prensa, radio, televisión o propaganda y que no este comprendida en las anteriores.

G.- COMISION DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES.

Estará a cargo de la persona experta designada para esta labor tras oír entre otras las indicaciones y propuestas que el Consejo General de Canal de Vida estime oportuno formular. Sus funciones son las siguientes:

1. Dirigir o supervisar la producción de programas religiosos y/o de valores cristianos ofrecidos en nombre de las Iglesias Evangélicas de España en Radio Televisión Española u otras emisoras de ámbito estatal que concedan espacios o programas a FEREDe.
2. La producción de programas u otros productos audiovisuales de contenido religioso, cultural o social relacionados con las Iglesias Evangélicas o que difundan los valores cristianos y/o promuevan la buena imagen de la FEREDe y las Iglesias o entidades que la integran.
3. Mantener un archivo de toda la producción que se realice.

C.- LOS CONSEJOS EVANGÉLICOS AUTONÓMICOS

Artículo 33. Constitución y funciones

Por decisión de la Comisión Plenaria podrán crearse o integrarse en la FEREDe Consejos Evangélicos Autonómicos. Estos Consejos Autonómicos, que velarán especialmente por el cumplimiento, dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma de los fines A, B y C, mencionados en el artículo 3 de estos Estatutos, se regirán por las siguientes normas:

- A. Estarán constituidos exclusivamente por entidades que pertenezcan a la FEREDe y que, tengan su domicilio o lugar de cultos dentro de una determinada Comunidad Autónoma.
- B. Los Consejos Evangélicos se constituyen como órganos dependientes de la FEREDe y, por ello, actuarán dentro del marco de los Acuerdos de Cooperación (Ley 24/1992), aceptando lo que establezcan los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, las Comisiones Plenaria y Permanente y el Comité de Coordinación de la FEREDe.
El Secretario Ejecutivo y el Presidente de cada Consejo Evangélico Autónomo formarán parte de la Comisión Plenaria de la FEREDe, con voz y un voto por Consejo.
- C.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Consejos Autonómicos podrán, organizarse según sus propios criterios, tener personalidad jurídica propia y establecer las acciones propias para el cumplimiento de sus fines.
Mediante el Reglamento de Régimen Interno de la FEREDe, o por acuerdos de la Comisión Plenaria, se determinarán las relaciones de los Consejos Evangélicos autonómicos con las Consejerías de la FEREDe en el ámbito de cada Comunidad Autónoma.
- D.- Sin perjuicio de la capacidad plena de FEREDe, los Consejos Evangélicos han de ser considerados como organismos delegados de FEREDe en su respectiva Autonomía. Por ello, con independencia del número de miembros activos que tengan registrados, los Consejos Evangélicos representan en sus relaciones ordinarias con las autoridades autonómicas, al conjunto de las Iglesias de FEREDe con domicilio o lugar de culto en esa Autonomía. Por estas razones, las relaciones de los Consejos Evangélicos Autonómicos con dichas autoridades, en asuntos relacionados con los Acuerdos de Cooperación con el Estado español, deberán realizarse conforme a los criterios que haya establecido la Comisión Permanente o Plenaria de la FEREDe y en colaboración y coordinación con el Secretario Ejecutivo de la misma.
En función de la conveniencia o necesidad para el más adecuado desarrollo de los Acuerdos de Cooperación, la Comisión Plenaria podrá delegar la ejecución específica de determinadas competencias en los Consejos Evangélicos Autonómicos.
- E.- Los Consejos Evangélicos enviarán, al menos, un informe anual de su gestión y estados contables que serán presentados a las Comisiones Permanente y Plenaria de la FEREDe. El Tesorero de la misma recibirá copia de la contabilidad de cada Consejo autonómico.

Artículo 34.- Consejos Evangélicos establecidos.

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FEREDe los siguientes Consejos Autonómicos que se relacionan por orden de inscripción

1. Consejo Evangélico de Madrid con domicilio social en C/ Pablo Serrano 7 posterior, 28043-Madrid inscrito el 10-07-1995 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 5147-SE/D.
2. Consell Evangèlic de Catalunya con domicilio social en C/ Consell de Cent 140 Entr. 1ª - 08015 Barcelona inscrito el 30-11-95 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 4857-SE/D.
3. Consejo Evangélico de Canarias con domicilio social en C/ Higuera 43, 38202 La Laguna (Tenerife) e inscrito el 20-09-1997 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 4497-SE/D.
4. Consejo Evangélico de Galicia - Consello Evanxélico de Galicia con domicilio social en C/ Horreo 87 Entr. - 15702- Santiago de Compostela e inscrito el 18-09-1998 en el Registro de Entidades Religiosas del M. de Justicia con el número 4504-SE/D.
5. Consejo Evangélico del País Vasco - Euskal Herriko Kontseilu Ebangelikoa con domicilio social en C/ Gernikako Arbola 31, 48902-Bilbao e inscrito el 08-02-1999 en el Registro de Entidades Religiosas del M. de Justicia con el número 4583-SE/D.
6. Consejo Evangélico de Extremadura con domicilio social en C/ Pedro de Sobremonte 2, 10600-Plasencia e inscrito el 24-11-1999 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 4719-SE/D.
7. Consejo Evangélico de Valencia - Consell Evangèlic de la Comunitat Valenciana con domicilio social en C/ Na Jordana, 44 - 46003-Valencia e inscrito el 10-07-2001 en el Registro de Entidades Religiosas del M. de Justicia con el número 5048-SE/D
8. Consejo Evangélico Autónomo de Andalucía con domicilio social en C/ Antonio Susillo 36, 41002-Sevilla e inscrito el 30-07-02 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 5285-SE/D
9. Consejo Evangélico de Cantabria con domicilio social en C/ San Martín del Pino, 23, nº 24 bajo , 39011-Santander e inscrito 09-04-2003 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 5463-SE/D
10. Consejo Evangélico del Principado de Asturias con domicilio social en C/ Martínez Marina 9 Bajo, Oviedo - Asturias (Apartado 726 33080-Oviedo) e inscrito el 12-05-2003 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 5485-SE/D

11. Consejo Evangélico de Aragón con domicilio social en C/ Roger de Tur 22 duplicado 50002-Zaragoza e inscrito el 12-12-2003 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 5619-SE/D
12. Consejo Evangélico de Castilla y León con domicilio social en C/ Higinio Mangas 15, Bajo 47005-.Valladolid e inscrito el 19-04-2005 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 6007-SE/D
13. Consejo Evangélico de Murcia con domicilio en Avda. del Progreso 19 de Cartagena- Murcia e inscrito el 27-07-2007 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 6896-SE/D

D.- LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS DE FEREDe

Art. 35 Constitución y funcionamiento

Para el cumplimiento de fines y actividades específicas de esta Federación, la Comisión Plenaria de FEREDe puede autorizar la creación de organismos que actúen dentro del ámbito de FEREDe de forma autónoma y con personalidad jurídica propia.

En los Estatutos de estos organismos se regularán las relaciones entre los mismos y esta Federación, debiéndose respetar en cualquier caso los siguientes criterios:

- A. La Comisión Plenaria o Permanente tendrán derecho a supervisar la buena marcha de cada organismo, ratificar sus Estatutos o la modificación de los mismos y elegir su Presidente o Director.
- B. Los Presidentes o Directores de estos organismos podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Plenaria y formarán parte de la Comisión de Coordinación. Estas personas recibirán copia de las actas e información general que FEREDe transmita a sus miembros.
- C. Los miembros de FEREDe serán considerados miembros de cada uno de estos organismos siempre y cuando cumplan los requisitos que los mencionados organismos hayan establecido, sin perjuicio de que, para que puedan tener derecho a voto o a determinados servicios, deban previamente completar el procedimiento para el reconocimiento como miembros comprometidos o activos según lo establecido, por los Estatutos de cada organismo.
- D. Existirá una información permanente entre FEREDe y estos organismos. A estos efectos, el Secretario Ejecutivo de FEREDe remitirá al Presidente o Director de cada organismo copia de las actas de los órganos rectores de FEREDe y la documentación e información que con carácter general se remita a los miembros. Por su parte los organismos especializados emitirán un informe anual para la consideración de la Comisión Plenaria de FEREDe, rendirán cuentas al Tesorero de FEREDe (al único objeto de verificar que los recursos económicos se destinan a la consecución de los fines estatutarios) y remitirán copia de sus actas al Secretario Ejecutivo de FEREDe quien será convocado a las reuniones de los órganos rectores, teniendo voz, pero no voto en los mismos.

Artículo 36.- Organismos establecidos.

En el momento actual se han constituido dentro del ámbito de FEREDe los siguientes organismos especializados que se citan por orden de inscripción:

- 1) Consejo General de Enseñanza Religiosa Evangélica (CGERE) con domicilio social en C/ Pablo Serrano 9 posterior e inscrito el 28-12-1993 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 4213-SE/C.
- 2) Diaconía con domicilio social en C/ Pablo Serrano 9 posterior 28043 Madrid inscrito el 21-04-1997 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 4203-SE/C.
- 3) Canal de Vida con domicilio en C/ Mequinenza 20, 28020 Madrid. inscrito el 28-12-2001 en el Registro de Entidades Religiosas con el número 5301-SE/C.
- 4) Imagen y Comunicación Protestante (I+CP) con domicilio social en C/ Pablo Serrano 9 posterior 28043 Madrid inscrito el 19-09-2002 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 5481-SE/C.

E.- COMISIONES PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 37.- Constitución y funcionamiento.

La Comisión Plenaria, Permanente o de Coordinación podrán acordar la creación, en el caso de conflictos en los que se solicite la intervención de FEREDe, de dos tipos de comisiones temporales para la solución de conflictos: Comisiones de Mediación y Reconciliación y Comisiones de Arbitraje. Estas comisiones actuarán con arreglo a los principios que seguidamente se exponen los cuales podrán ser completados o modificados por los órganos competentes de FEREDe.

1.- Autonomía de las Iglesias. Uno de los principios de FEREDe es *“Salvaguardar la autonomía absoluta y la representación propia de las iglesias evangélicas miembros”*, por ello FEREDe reconoce la plena capacidad de obrar y responsabilidad de cada Iglesia o entidad religiosa vinculada con la federación.

2.- Promoción del respeto y entendimiento. Otro de los principios básicos de FEREDe es *"Procurar un clima de entendimiento y respeto mutuo entre las confesiones religiosas..."* En aras de la promoción de ese clima de entendimiento, FEREDe no puede ser insensible a los conflictos que afecten a las Iglesias; su deber es procurar el respeto y el entendimiento.

3.- Consentimiento expreso para la intervención. Al no ocupar una posición jerárquica sobre las Iglesias adheridas, la intervención de FEREDe en eventuales conflictos requerirá el consentimiento expreso de las partes afectadas. No será obstáculo para la intervención que, alguna de las partes en conflicto, no sea una Iglesia, entidad o institución evangélica. En el caso de que una de las partes sea un miembro de una Iglesia Evangélica, se informará de la situación al pastor o responsable de la misma.

4.- Derecho a la solicitud de información voluntaria. La solicitud de aclaración o información sobre una determinada situación no invade las competencias y autonomía de una entidad religiosa, pues preserva el derecho del interesado de no contestar y dar, de esta forma, por concluida la intervención de FEREDe, en lo que a su parte respecta. No obstante, FEREDe tendrá derecho a solicitar información voluntaria a la otra parte del conflicto.

5.- Intervención para la mediación y reconciliación. La intervención de FEREDe en caso de conflicto tiene siempre como fin la mediación y la búsqueda de la reconciliación cristiana, tal y como está establecida en el Evangelio de Jesucristo.

No es labor de FEREDe juzgar, suplantar, reproducir, impedir o dilatar las actuaciones que son competencia de los órganos de justicia del Estado español. Aunque los interesados siempre tendrán abierta la vía judicial para la resolución de los conflictos, FEREDe puede ofrecer también la mediación cristiana que busca la solución por medio del conocimiento, el perdón y la reconciliación de los afectados. Todo ello sin perjuicio de la capacidad mediadora o disciplinaria de las entidades o denominaciones de las que formen parte.

6.- Comisiones para la solución de conflictos. La intervención de FEREDe en los conflictos se realizará por medio de comisiones o por la intervención del Secretario Ejecutivo. Las comisiones serán designadas por la Comisión Permanente de FEREDe o por otros órganos rectores de FEREDe. En principio se establecen dos tipos de comisiones: Comisión de Mediación y reconciliación y Comisión de Arbitraje.

7.- Arbitraje consentido.- Cuando las circunstancias lo requieran a petición de las partes, FEREDe podrá realizar un arbitraje sobre una situación conflictiva. En caso de arbitraje se requerirá que las dos partes acepten previamente los términos del mismo y se comprometan a aceptar la decisión que en su momento se adopte.

8.- Funcionamiento reglado de las Comisiones. Las comisiones para la solución de conflictos seguirán, en la medida de lo posible, las siguientes pautas:

- A.- Se explicarán los términos y condiciones de la Comisión y se constatará la solicitud o el consentimiento de las partes para la actuación de la Comisión.
- B.- Se recogerá la información de las partes y se resumirán los hechos primordiales. Una vez recogida la información inicial se decidirá si se forma expediente escrito o si se realiza una reunión de las partes tal y como se describe en el apartado D.
- C.- En el supuesto de que, tras recoger una información inicial se forme expediente escrito, se pedirá a las partes que expresen o resuman por escrito los hechos principales y sus posiciones ante los mismos. De cualquier escrito se dará copia a la otra parte quien podrá realizar alegaciones. Se podrá acudir al testimonio de terceros o testigos. La Comisión intentará centrar los aspectos controvertidos y buscar una solución cristiana para los mismos, para ello mantendrá reuniones conjuntas o por separado con cada una de las partes. La Comisión de Arbitraje concluirá con una decisión por escrito sobre la cuestión sometida a arbitraje. La Comisión de Mediación y Reconciliación concluirá con unas recomendaciones para la reconciliación o con el testimonio de haberse intentado y en su caso alcanzado la reconciliación y el perdón entre las partes.
- D.- Si fuera oportuno, en cualquier momento del expediente, se promoverá una reunión con la mediación de la Comisión, donde las partes se expresen y se buscará la reconciliación. Si se hubiere obtenido este resultado se levantará una sucinta acta de la reunión donde se hará constar este extremo. El acta irá firmada por las partes y por la Comisión y se confeccionarán tantos ejemplares como partes hayan intervenido.

CAPITULO QUINTO **EL PATRIMONIO Y LA DISOLUCION DE LA ENTIDAD**

Artículo 38.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España serán las asignaciones ordinarias que aporten los miembros, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Comisión Plenaria, los donativos y ofrendas que se reciban y cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- Fin no lucrativo



Esta Entidad no tiene un fin lucrativo y el patrimonio que pueda adquirir será propiedad de la misma y exclusivamente adscrito a sus fines. Queda totalmente excluido cualquier otro derecho personal que sobre el patrimonio pueda invocarse. Tampoco podrán ejercitar ningún derecho los miembros individuales o agrupados de la FEREDe o aquellos que hubieren pertenecido a esta Federación.

Artículo 40.- Gratuidad de los cargos

Todos los cargos, a excepción del Secretario Ejecutivo, en caso de que este lo solicite, son voluntarios, honoríficos y gratuitos a no ser que la Comisión Plenaria o Permanente determinen expresamente otra cosa y serán desempeñados por las personas elegidas hasta cumplir su mandato o ser cesados anticipadamente mediante decisión adoptada por la Comisión Plenaria de FEREDe.

Artículo 41.- Disolución.

Esta Federación Protestante se constituye por tiempo indefinido. Podrá disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión Plenaria. En caso de disolución, la Comisión Plenaria nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas pendientes, si las hubiere, distribuirá el Patrimonio resultante entre Iglesias o instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan fines similares.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Primera.** Los presentes estatutos podrán ser modificados mediante voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos de los portavoces reunidos en Comisión Plenaria convocada al efecto.
- Segunda.** Los miembros de esta Federación no podrán interponer demanda o reclamación alguna contra la misma sin antes haberla sometido a la Comisión Plenaria.